

Somos expertos en proteger cada M² de tu inversión





Seguro de Arriendos Mundial Vivienda &



Seguro de Arriendos **Mundial Comercial**

Póliza de Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento en favor de Particulares (Renta por días o meses)

www.arriendosmundial.com



CONTENIDO

		Página.
1.	RIESGOS AMPARADOS	3
2.	EXCLUSIONES	3
3.	GARANTÍAS	6
4.	SUMA ASEGURADA	7
5.	LIQUIDACIÓN DE PRIMAS	7
6.	MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA	7
7.	VIGENCIA Y RENOVACIÓN	7
8.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	8
9.	RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA	9
10.	EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA	10
11.	NATURALEZA DEL SEGURO	10
12.	OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA	10
13.	PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN	10
14.	OBLIGACIÓN DE DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES	11
15.	MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO	11
16.	PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA	12
17.	CLÁUSULAS INCOMPATIBLES	12
18.	SUBROGACIÓN	13
19.	DELIMITACIÓN TEMPORAL	13
20.	JURISDICCIÓN TERRITORIAL	13
21.	PRESCRIPCIÓN	13
22.	NOTIFICACIONES	14
23.	DOMICILIO	14
24.	DEFINICIONES	14





POLIZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN FAVOR DE PARTICULARES (RENTA POR DÍAS O MESES)





RIESGOS AMPARADOS

1.1. DESCRIPCIÓN GENERAL

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, OTORGA AL ARRENDADOR ASEGURADO COBERTURA POR EL AMPARO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, SIN EXCEDER EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO Y DE ACUERDO CON LAS EXCLUSIONES. DEFINICIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES DETERMINADOS A CONTINUACIÓN:

1.2. AMPARO BÁSICO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL PRESENTE AMPARO CUBRE AL ARRENDADOR/ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DIRECTOS QUE SE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL ARRENDATARIO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, REPRESENTADAS EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Y/O SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, BAJO LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA OBJETO DE ASEGURAMIENTO.

PARA QUE RESULTEN APLICABLES LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES, EL CONTRATO GARANTIZADO DEBERÁ TENER UN TÉRMINO DE VIGENCIA INFERIOR A DOCE (12) MESES.





EXCLUSIONES

EL AMPARO CONTENIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE EXTIENDE A GARANTIZAR LOS PERJUICIOS QUE SE ORIGINEN, SEAN CONSECUENCIA O SE **ENMARQUEN EN LOS SIGUIENTES CASOS:**

2.1. MULTAS, INDEMNIZACIONES, INTERESES SOBRE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRA SANCIÓN PECUNIARIA PACTADA EN EL CONTRATO, INCLUYENDO SUMAS QUE SE DESPRENDAN DEL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD. ASÍ MISMO, TAMPOCO SE BRINDARÁ COBERTURA A LOS INTERESES GENERADOS POR EL IMPAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.





- 2.2. CUALQUIER DAÑO O AFECTACIÓN CAUSADA AL INMUEBLE POR PARTE DEL ARRENDATARIO, INCLUYENDO LOS FALTANTES DE INVENTARIO.
- CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, REAJUSTES O VALORES QUE NO ESTÉN EXPRESA Y 2.3. LEGALMENTE CONVENIDOS EN EL CONTRATO.
- CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, REAJUSTES O VALORES, CUYO INCUMPLIMIENTO O 2.4. NO PAGO POR PARTE DEL ARRENDATARIO, PROVENGAN DE LA ACCIÓN U OMISIÓN DEL ASEGURADO. O NO SEAN IMPUTABLES AL ARRENDATARIO.
- CRÉDITOS OTORGADOS POR EL ARRENDADOR AL ARRENDATARIO. 2.5.
- CUANDO POR ACUERDO O CONVENCIÓN ENTRE EL ARRENDADOR ASEGURADO Y EL 2.6. ARRENDATARIO SE LE HA CONDONADO O COMPENSADO A ESTE ÚLTIMO CUALQUIER SUMA ADEUDADA POR CONCEPTO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Y/O SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
- 2.7. CUANDO EL ARRENDADOR ASEGURADO INICIE POR SU CUENTA CONTRA EL ARRENDATARIO. COBRO DE LAS SUMAS DE DINERO ADEUDADAS POR CONCEPTO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN Y/O SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.
- CUANDO ENTRE EL ARRENDADOR ASEGURADO Y EL ARRENDATARIO EXISTAN 2.8. DIFERENCIAS SOMETIDAS AL CONOCIMIENTO DE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, RELATIVAS A LA EXISTENCIA DE VICIOS GRAVES EN EL INMUEBLE ARRENDADO O ATINENTES AL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE LE CORRESPONDEN AL ASEGURADO COMO ARRENDADOR.
- 2.9. CUALQUIER SUMA DE DINERO, CUYA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ARRENDADOR ASEGURADO FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA.
- CUALQUIER SUMA DE DINERO CUYA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ARRENDADOR ASEGURADO FUERE DERIVADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS. EN DESARROLLO DE SU PROPIA ACTIVIDAD O LA DEL ARRENDATARIO.
- 2.11. SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- 2.12. INDEMNIZACIONES GENERADAS POR TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.
- 2.13. LA FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO Y/O CAUSA EXTRAÑA Y/O CUALQUIER OTRA CAUSAL LEGAL DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO,





INDEPENDIENTEMENTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONTRACTUALMENTE SE CALIFIQUEN COMO FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO Y/O CAUSA EXTRAÑA.

- 2.14. EXTINCIÓN DE DOMINIO PRESENTADA SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE ARRENDAMIENTO.
- 2.15. CUALQUIER SUMA DE DINERO CUYA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ARRENDADOR ASEGURADO FUERE DERIVADA DE UNA CUOTA DE INCORPORACIÓN.
- 2.16. LUCRO CESANTE DEL ARRENDADOR ASEGURADO
- 2.17. EL INCUMPLIMIENTO ORIGINADO EN MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL CONTRATO OBJETO DE ASEGURAMIENTO, SALVO QUE SE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE LA EMISIÓN DEL CORRESPONDIENTE ANEXO DE MODIFICACIÓN.
- 2.18. RECLAMACIONES DERIVADAS DE SUMAS QUE SE ADEUDEN POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN QUE NO ESTÉN A CARGO DEL ARRENDATARIO MEDIANTE PACTO **EXPRESO EN EL CONTRATO.**
- 2.19. RECLAMACIONES DERIVADAS DE SUMAS QUE SE ADEUDEN POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE PACTADAS EN EL CONTRATO ASEGURADO EN DINERO, GENERANDO UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DEL ARRENDATARIO.
- 2.20. RECLAMACIONES DERIVADAS DEL COBRO DE CUOTAS EXTRAORDINARIAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.
- 2.21. CUALQUIER SUMA DE DINERO CUYA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ARRENDADOR ASEGURADO FUERE DERIVADA DEL SUBARRIENDO POR PARTE DEL ARRENDATARIO EN FORMA PARCIAL O TOTAL DEL INMUEBLE ARRENDADO SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO POR PARTE DE LA COMPAÑÍA.
- 2.22. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS **DEL INMUEBLE.**
- 2.23. RECLAMACIONES DERIVADAS DE SUMAS QUE SE ADEUDEN POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS, QUE NO ESTÉN A CARGO DEL ARRENDATARIO MEDIANTE PACTO EXPRESO EN **EL CONTRATO GARANTIZADO.**
- 2.24. LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR OTROS SEGUROS, PREVISTA EN EL CONTRATO.





- 2.25. EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES A QUE ESTUVIERE OBLIGADO EL ARRENDATARIO, EN DESARROLLO DEL **CONTRATO AMPARADO.**
- 2.26. LA REPOSICIÓN DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.
- 2.27. LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO.





- 1. PARA QUE ESTE SEGURO PRODUZCA LA PLENITUD DE SUS EFECTOS, EL ARRENDADOR Y EL ARRENDATARIO DEBERÁN REALIZAR TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR SUPLANTACIONES Y FALSIFICACIONES DE LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.
- 2. AL MOMENTO DE ENTRAR EN VIGOR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, EL ASEGURADO DEBERÁ HABER RECIBIDO LAS SUMAS CORRESPONDIENTES AL PRIMER CANON DE ARRENDAMIENTO Y AL PRIMER MES DE ADMINISTRACIÓN (EN CASO TAL QUE APLIQUE).
- 3. EL ASEGURADO SE COMPROMETE A NO PERMITIR QUE EL ARRENDATARIO ACUMULE LA MORA DE DOS O MÁS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN E IVA, OBLIGÁNDOSE A REPORTAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES A LA COMPAÑÍA, LA MORA DEL ARRENDATARIO.
- 4. EL ARRENDADOR SE OBLIGA A INFORMAR A LA ASEGURADORA DE AQUELLAS SITUACIONES QUE CONFIGUREN UN SUBARRIENDO O UNA CESIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, DENTRO DE LOS TRES (03) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A TENER CONOCIMIENTO DE DICHAS SITUACIONES.
- 5. ASÍ MISMO, EL ASEGURADO DEBERÁ COMUNICAR A LA COMPAÑÍA CUANDO TENGA CONOCIMIENTO QUE EL ARRENDATARIO HA SIDO ADMITIDO EN UN TRÁMITE DE INSOLVENCIA EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O PROCESO DE LIQUIDACIÓN.
- 6. EL ARRENDADOR DEBERÁ INFORMAR DE MANERA CLARA Y DETALLADA LA NOMENCLATURA DEL INMUEBLE, SUS LINDEROS ACTUALIZADOS Y BRINDAR A LA COMPAÑÍA TODOS LOS DATOS QUE PERMITAN INDENTIFICAR DE MANERA INEQUIVOCA EL INMUEBLE ARRENDADO.





LAS PRESENTES OBLIGACIONES, CONSTITUYEN UNA GARANTÍA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA CUAL, DEBERÁ CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL CONTRATO DE SEGURO ES ANULABLE, O LA ASEGURADORA, LO PUEDE DAR POR TERMINADO, SEGÚN SEA EL CASO.





SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.





LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

LA COMPAÑÍA LIQUIDARÁ LA PRIMA CORRESPONDIENTE, CALCULADA CON BASE EN LA TARIFA VIGENTE PARA EL SEGURO DE ARRENDAMIENTO. DICHA PRIMA DEBERÁ SER PAGADA POR EL TOMADOR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LA PÓLIZA, O EN EL TÉRMINO PARTICULAR CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, EL CUAL DEBERÁ ENCONTRARSE DETERMINADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.





MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.





VIGENCIA Y RENOVACIÓN

LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO CORRESPONDERÁ A LA SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SU AMPARO COMIENZA Y TERMINA EN LAS FECHAS ALLÍ INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA





MISMA, SALVO QUE SE PRESENTE ANTICIPADAMENTE LA DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE OTORGADO EN ARRENDAMIENTO POR PARTE DEL ARRENDADOR, CASO EN EL CUAL LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA TERMINARÁ EN LA FECHA DE DESOCUPACIÓN.

LA PÓLIZA PODRÁ SER RENOVADA POR SOLICITUD EXPRESA DE LAS PARTES CONTRACTUALES. SIEMPRE QUE EL CONTRATO SE PRORROGUE BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS, SIN QUE EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE ALTEREN O MODIFIQUEN LA INTEGRIDAD DEL RIESGO ASEGURADO. DE PRESENTARSE LA RENOVACIÓN, EL TOMADOR DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA CONTRA ENTREGA DE LA PÓLIZA.

EN TODO CASO, BAJO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO SE ENCUENTRA OBLIGADO A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO, Y A NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA CUALQUIER CAMBIO EN LAS CONDICIONES DEL RIESGO OBJETO DE ASEGURAMIENTO. ASÍ MISMO EL ARRENDATARIO SE OBLIGA A OTORGAR LA INFORMACIÓN, LOS DOCUMENTOS Y CUALQUIER REQUERIMIENTO ELEVADO POR LA COMPAÑÍA PARA CADA RENOVACIÓN





OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

OCURRIDO EL SINIESTRO EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIÓN FRENTE A LA COMPAÑÍA:

- NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DE 8.1. LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER.
- PRESENTAR LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE 8.2. COMERCIO, ACREDITANDO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.
- PRESENTADA LA RECLAMACIÓN, ABSTENERSE DE RECONOCER RESPONSABILIDADES, 8.3. RECIBIR PAGOS DE CÁNONES AL ARRENDATARIO MOROSO O DE TERCEROS, ASÍ COMO DE EXPEDIR AL ARRENDATARIO CUALQUIER DOCUMENTO, CERTIFICADO O PAZ Y SALVO, EN EL CUAL SE HAGA REFERENCIA EXPRESA O TÁCITA REFERENCIA A LOS CONCEPTOS O SUMAS DE DINERO PAGADAS O CUBIERTAS POR LA COMPAÑÍA.
- INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA COMPAÑÍA DE LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TÍTULO 8.4. JUDICIAL POR CONCEPTO DE CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓNY/O SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.





- 8.5. COLABORAR CON LA COMPAÑÍA EN TODO LO QUE ELLA ESTIME NECESARIO, ESPECIALMENTE DESARROLLANDO TODAS LAS ACTIVIDADES QUE FACILITEN EL EJERCICIO DE SU DERECHO DE SUBROGACIÓN. PARA TALES EFECTOS, DEBERÁ CERTIFICAR EL MONTO DE LOS VALORES RECIBIDOS COMO PAGO DE SINIESTRO Y OTORGAR LOS PODERES QUE SE REQUIERAN PARA EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE CESIÓN O SUBROGACIÓN, AL ARBITRIO DE LA COMPAÑÍA.
- **8.6.** EMPLEAR DENTRO DE SUS POSIBILIDADES TODOS LOS ACTOS Y LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y/O PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA INICIACIÓN DE LOS TRÁMITES, PROCESOS O ACCIONES JUDICIALES, TENDIENTES AL COBRO DE SUMAS A CARGO DE LOS ARRENDATARIOS Y/O CODEUDORES, SERÁN DE EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LA COMPAÑÍA DEPENDIENDO ÚNICAMENTE DE LA VOLUNTAD Y ARBITRIO DE ÉSTA

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL ARRENDADOR ASEGURADO, DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA A DEDUCIR DEL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN, EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE EL INCUMPLIMIENTO LE HUBIESE CAUSADO, BAJO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y SERVIRÁ COMO BASE PARA OBJETAR LA RECLAMACIÓN Y/O SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN PRESENTADA.





RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA

ES ENTENDIDO QUE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE PROTEGE AL ARRENDADOR ASEGURADO CONTRA LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL ARRENDATARIO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, Y/O SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EMANADAS DEL CONTRATO GARANTIZADO, DE CONFORMIDAD CON LA COBERTURA CONTRATADA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL ARRENDATARIO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE DEL MISMO Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINAN LA AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA NO SE ENCUENTRAN INMERSAS EN ALGUNA DE LAS EXCLUSIONES DESCRITAS EN EL NUMERAL 2 DEL PRESENTE CONDICIONADO.









EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ARRENDADOR ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR TANTO LA OCURRENCIADEL SINIESTRO COMO LA CUANTÍA DE LA PERDIDA EFECTIVAMENTE PADECIDA.





NATURALEZA DEL SEGURO

LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTA PÓLIZA O SUS CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN, NO ES SOLIDARIA, NI INCONDICIONAL Y SU EXIGENCIA ESTÁ SUPEDITADA A LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIFICACIÓN.





OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

LA COMPAÑÍA ESTARÁ OBLIGADA A EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO ACREDITE SU DERECHO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.





PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PIERDE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN CUANDO SE PRESENTEN UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES CASOS:

- **13.1.** CUANDO LA RECLAMACIÓN FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA; SI EN SU APOYO SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS, O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS.
- **13.2.** SI AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES ASEGURADOS.
- 13.3. CUANDO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.





13.4. CUANDO EL ASEGURADO DE ALGUNA MANERA HAYA ADMITIDO O PERMITIDO LA SUSTITUCIÓN DEL ARRENDATARIO LEGÍTIMO RESPECTO DE LA TENENCIA DEL INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO.





OBLIGACIÓN DE DECLARAR LOS SEGUROS COEXISTENTES

EL ARRENDADOR ASEGURADO, ESTARÁ OBLIGADO A DECLARAR A LA COMPAÑÍA, AL DAR LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA Y LA SUMA ASEGURADA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1076 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.





MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, UNO U OTRO DEBERÁN NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE CONFORME AL CRITERIO CONSIGNADO EN LA LEY, SIGNIFIQUEN ENTRE OTROS, PERO SIN LIMITARSE A LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ÉSTA DEPENDE DEL ARBITRIO DEL ASEGURADO O TOMADOR. SI LES ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA COMPAÑÍA DE UNA MODIFICACIÓN, VARIACIÓN O TRASLADO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS EN LOS TÉRMINOS CONSIGNADOS EN ESTA CLÁUSULA, AQUELLA PODRÁ REVOCAR O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA. LA FALTA DE NOTIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.





PARÁGRAFO: EN VIRTUD DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN ESTA CLÁUSULA, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SE OBLIGAN ESPECÍFICAMENTE A INFORMAR, ENTRE OTRAS COSAS, LO SIGUIENTE:

- A) TODO ACTO DE CESIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DEL ARRENDATARIO, REALIZADO CON O SIN SU CONSENTIMIENTO.
- B) LA MUERTE, INSOLVENCIA FINANCIERA, QUIEBRA O DESAPARICIÓN DEL ARRENDATARIO O DE UNO DE CODEUDORES.
- C) EL EMBARGO JUDICIAL DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO QUE DEBE PAGAR EL ARRENDATARIO O EL EMBARGO Y/O SECUESTRO DEL INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.
- D) LA EXPROPIACIÓN O EXTINCIÓN DEL DOMINIO DEL INMUEBLE OBJETO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.
- E) LA DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE





PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

CUALQUIER CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA POR PARTE DEL ARRENDADOR DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. TRATÁNDOSE DEL ARRENDATARIO LE QUEDA TOTALMENTE PROHIBIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, LA COBERTURA TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑIA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO QUE HAYA OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE CESIÓN O TRANSFERENCIA.





CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO ASEGURADO, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.









SUBROGACIÓN

UNA VEZ EFECTUADO EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE EN TODOS LOS DERECHOS DEL ARRENDADOR ASEGURADO CONTRA LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, VALE DECIR, EL ARRENDATARIO Y/O CODEUDORES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1096 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL ARRENDADOR ASEGURADO SE OBLIGA PARA CON LA COMPAÑÍA A HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREE A LA COMPAÑÍA SU FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.





DELIMITACIÓN TEMPORAL

MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA QUEDAN AMPARADOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.





JURISDICCIÓN TERRITORIAL

MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA QUEDAN AMPARADOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.





PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ BAJO LOS PARÁMETROS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, REFERIDO A LOS TÉRMINOS DE APLICACIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.









NOTIFICACIONES

CUALQUIER ACLARACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SIN PERJUICIO DE LO CONSIGNADO EN LA CLAUSULA QUE DETERMINA LOS TÉRMINOS PARA DAR AVISO DE SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DEL ENVÍO DEL AVISO ESCRITO, POR CORREO CERTIFICADO O ELECTRÓNICO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA (FISICA O ELECTRÓNICA) POR LAS PARTES.





DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, SALVO LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER PROCESAL, SE TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., REPÚBLICA DE COLOMBIA.





DEFINICIONES

PARA TODOS LOS EFECTOS, LAS SIGUIENTES EXPRESIONES Y TÉRMINOS TENDRÁN EL SIGNIFICADO Y EL ALCANCE QUE A CONTINUACIÓN SE LES ASIGNA:

24.1. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: ES EL DOCUMENTO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EN EL QUE SE COMPROMETEN DE FORMA RECÍPROCA, ASUMIENDO POR PARTE DEL ARRENDADOR LA OBLIGACIÓN DE CONCEDER EL USO Y GOCE DE UN INMUEBLE Y POR PARTE DEL ARRENDATARIO LA DE PAGAR UN PRECIO DETERMINADO.

EN EL CONTRATO SE DEBERÁN DETERMINAR POR LO MENOS LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- A. IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATANTES
- B. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE ARRENDAMIENTO
- C. PRECIO O CANON DEL ARRENDAMIENTO Y SU FORMA DE PAGO
- **D.** DESTINACIÓN DEL INMUEBLE
- E. DEBE PRESTAR MÉRITO EJECUTIVO





- PÓLIZA: ES EL DOCUMENTO CONTENTIVO DEL CONTRATO DE SEGURO MEDIANTE EL CUAL SE DEFINEN LAS CONDICIONES REGULADORAS DE ESTE, CONSTITUYENDO POR DEMÁS PRUEBA DE SU EXISTENCIA. FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES, LAS CONDICIONES PARTICULARES, LA SOLICITUD Y LAS MODIFICACIONES, CERTIFICADOS O ANEXOS DE LA PÓLIZA, BAJO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1048 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- TOMADOR: ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SUSCRIBE EL CONTRATO, 24.3 ACTUANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA Y A QUIÉN CORRESPONDEN LAS OBLIGACIONES QUE DEL MISMO SE DERIVEN, SALVO LAS QUE POR SU NATURALEZA DEBAN SER CUMPLIDAS POR EL ASEGURADO.
- 24.4. ASEGURADO: ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, DEBIDAMENTE NOMBRADA COMO TAL EN CADA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 24.5. AFIANZADO: ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA NOMBRADA COMO TAL EN EL CERTIFICADO DE SEGURO INTEGRANTE DE LA PÓLIZA, Y QUIEN TIENE A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ANTE EL ARRENDADOR.
- 24.6. BENEFICIARIO: ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE ES TITULAR DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.
- 24.7. PRIMA DEL SEGURO: ES EL PRECIO QUE DEBE PAGAR EL TOMADOR POR EL SEGURO, EN CONTRAPRESTACIÓN A LA ASUNCIÓN DEL RIESGO POR PARTE DEL ASEGURADOR.
- **24.8. AMPARO:** RIESGO O EVENTO OBJETO DE COBERTURA CON LA PÓLIZA.
- 24.9. ARRENDADOR: CORRESPONDE A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PROPIETARIA DEL INMUEBLE, QUIEN SE OBLIGA A CEDER AL ARRENDATARIO EL USO Y GOCE DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO.
- 24.10. ARRENDATARIO: SE REFIERE A LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE, EN CONTRAPRESTACIÓN AL PAGO DE UN CANON O PRECIO PREVIAMENTE CONVENIDO EN EL CONTRATO, ADQUIERE EL DERECHO AL USO Y GOCE DEL INMUEBLE.
- 24.11. EXCLUSIONES: RIESGO O EVENTO QUE POR SU ORIGEN, NATURALEZA O CARACTERÍSTICAS PARTICULARES SE ENCUENTRA AUSENTE DE COBERTURA CON LA GARANTÍA OTORGADA, CORRESPONDIENDO ENTONCES A UNA LIMITACIÓN DEL RIESGO ASUMIDO POR EL ASEGURADOR.





- 24.12. REAJUSTES: ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN REALIZADA AL PRECIO O CANON CANCELADO POR EL ARRENDATARIO EN CONTRAPRESTACIÓN AL USO Y GOCE DEL INMUEBLE. DESCRITO EN EL CONTRATO, REALIZADO BAJO LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LA LEY.
- 24.13 CONDONAR: EXIMIR AL ARRENDATARIO DEL PAGO DE CUALQUIER SUMA RELATIVA A LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, Y SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, ORIGINADOS EN EL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES.
- **24.14. VIGENCIA:** DELIMITACIÓN TEMPORAL DE COBERTURA DONDE SE DETERMINA EL PERIODO EN QUE EL ASEGURADOR ASUME LOS RIESGOS CON EL CONTRATO DE SEGURO, ENCONTRÁNDOSE CLARAMENTE DETERMINADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 24.15. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: BAJO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO CIVIL, SE LLAMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO AL IMPREVISTO QUE NO ES POSIBLE RESISTIR, CUYA PREVISIÓN ES IMPOSIBLE, ENCONTRANDO ORIGEN EN UN HECHO EXTRAÑO O AJENO A LA ACTIVIDAD NORMALMENTE EJECUTADA.
- 24.16. CAUSA EXTRAÑA: CIRCUNSTANCIA QUE ORIGINA DETERMINADA RESPONSABILIDAD CUYA CAUSACIÓN NO ES IMPUTABLE AL AGENTE QUE GENERA EL DAÑO, RESULTANDO EXTERNA O AJENA A SU ACTUAR.
- 24.17. EXTINCIÓN DE DOMINIO: SE TRATA DE LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO DEL DERECHO DE PROPIEDAD QUE EJERCE EL ARRENDADOR SOBRE EL BIEN OBJETO DEL CONTRATO GARANTIZADO, SIN CONTRAPRESTACIÓN ALGUNA PARA SU TITULAR, CUANDO ENTRE OTRAS CAUSALES, EL BIEN PROVENGA DE UN INCREMENTO PATRIMONIAL INJUSTIFICADO, DE ACTIVIDADES ILÍCITAS O DE LAS QUE ATENTEN CONTRA EL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL O LEGAL.
- 24.18. CUOTA DE INCORPORACIÓN: VALOR CUYO PAGO SE REQUIERE PARA ACCEDER O HACER USO DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL DOCUMENTO CONTRACTUAL.
- 24.19. LUCRO CESANTE: CORRESPONDE A LOS INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR POR UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN CABEZA DEL ARRENDATARIO, LO CUAL GENERA UNA AFECTACIÓN EN SU PATRIMONIO.
- 24.20. PERJUICIO: SE REFIERE A AQUEL DETRIMENTO, MENOSCABO O DETERIORO QUE AFECTA LA INTEGRIDAD DEL PATRIMONIO DEL ARRENDADOR, PADECIDO COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ARRENDATARIO.





- 24.21. REPOSICIÓN DEL VALOR ASEGURADO: RESTITUCIÓN AL VALOR ASEGURADO ORIGINAL CON POSTERIORIDAD A LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO O CUALQUIER AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA QUE LLEVE A SU DISMINUCIÓN.
- 24.22. DERECHO DE SUBROGACIÓN: FACULTAD EJERCIDA POR EL ASEGURADOR QUE HA PAGADO UNA INDEMNIZACIÓN POR UN SINIESTRO CUBIERTO CON EL CONTRATO DE SEGURO, QUE POR MINISTERIO DE LA LEY PASA A OCUPAR LA POSICIÓN DEL ASEGURADO/BENEFICIARIO RESPECTO DEL CAUSANTE DEL DAÑO.
- 24.23. SINIESTRO: BAJO LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1072 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL SINIESTRO CORRESPONDE A LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO, EXPRESADO EN EL INCUMPLIMIENTO DEL ARRENDATARIO.
- 24.24 COEXISTENCIA DE SEGUROS: OCURRE CUANDO SE HA ASEGURADO UN MISMO INTERÉS ASEGURABLE CON DOS O MÁS ASEGURADORES. PARA QUE SE CONFIGURE LA COEXISTENCIA DE SEGUROS, SE DEBEN CUMPLIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1094 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 24.25. ESTADO DEL RIESGO: CORRESPONDE A LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL RIESGO QUE HA SIDO ASUMIDO POR PARTE DEL ASEGURADOR, EN CONTRAPRESTACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA. ESTAS CARACTERÍSTICAS SE ENMARCAN PRINCIPALMENTE (PERO NO EN FORMA EXCLUSIVA), EN LOS ELEMENTOS CONVENIDOS ENTRE LAS PARTES CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE ASEGURAMIENTO.
- 24.26. EXPROPIACIÓN: IMPLICA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD EN CABEZA DEL ESTADO QUE LE PERMITE, CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES, QUITAR LA PROPIEDAD INDIVIDUAL DE UN BIEN DETERMINADO POR EL BENEFICIO DEL INTERÉS COLECTIVO.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

EL TOMADOR / ASEGURADO







Seguro de Arriendos Mundial Vivienda &



Seguro de Arriendos Mundial Comercial

Póliza de Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento en favor de Particulares (Renta por días o meses)

www.arriendosmundial.com